

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior»

COM(2006) 646 final — 2006/0210 (COD)

(2006/C 325/20)

El 16 de noviembre de 2006, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

El 25 de octubre de 2006, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo encargó a la Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información la preparación de los trabajos en este asunto.

Dada la urgencia de los trabajos, en su 431º Pleno de los días 13 y 14 de diciembre de 2006 (sesión del 13 de diciembre), el Comité Económico y Social Europeo ha nombrado ponente general al Sr. RUSCHE y ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El Comité Económico y Social Europeo –como ya lo ha corroborado– otorga una gran importancia a la armonización de las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior.

1.2 Como ya ha señalado en su dictamen sobre la «Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior», objeto de modificación, el Rin es la vía navegable más transitada del mundo. Las condiciones y prescripciones técnicas para esta vía navegable las actualiza con regularidad la Comisión Central para la navegación del Rin (CCNR) de conformidad con el artículo 22 del Convenio revisado para la navegación en el Rin. Mediante la consulta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, la CCNR cuenta con los representantes de la sociedad civil, y, en particular, con los propietarios de los buques, los sindicatos, los astilleros y los proveedores para la adaptación de sus prescripciones.

1.3 A fin de evitar las distorsiones de la competencia y garantizar el nivel de seguridad necesario, las prescripciones así adaptadas deberían incluirse en principio en las disposiciones de la Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior.

1.4 Para que esto pueda pronto ser así, es necesario, como propone la Comisión, adoptar las modificaciones de la Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior.

1.5 Además, el Comité Económico y Social Europeo recomienda que se otorgue al Comité de la CCNR establecido mediante la modificación de la Directiva 2006/.../CE un estatuto de observador, a fin de garantizar una adaptación coherente de las prescripciones técnicas.

2. Propuesta de la Comisión

2.1 La propuesta de Directiva tiene por objetivo hacer que se tomen en consideración de forma más rápida y simplificada los

trabajos de otras organizaciones internacionales, en particular de la CCNR, en la adaptación futura de las prescripciones técnicas de las embarcaciones de navegación interior, gracias al procedimiento de comitología.

2.2 Para que ello sea posible, se propone la modificación de los artículos de la Directiva y del anexo II relativos a los procedimientos técnicos, a fin de permitir una adaptación flexible del Derecho Comunitario a los requisitos necesarios para la obtención de un certificado para las embarcaciones de la navegación interior de conformidad con el artículo 22 del Convenio revisado para la navegación del Rin.

3. Observaciones generales

3.1 El Parlamento Europeo ha dejado claro reiteradamente que considera importante una estrecha colaboración de todas las organizaciones internacionales competentes para la navegación interior, y, en particular, la colaboración entre la Comunidad y la CCNR.

3.2 Los Estados miembros y la Comisión consideran que la cooperación entre la Comunidad y la CCNR debería ser lo más eficaz y estrecha posible. Para ello sería útil otorgar a la CCNR el estatuto de observador en el Comité de la UE. El Comité puede decidir de manera autónoma la manera más adecuada de participación de la CCNR en sus trabajos.

3.3 En los considerandos de la Propuesta de Directiva y en el artículo 20, apartado 1 de la Directiva 2006/.../CE por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior se destaca el importante papel de la CCNR y la necesidad de armonizar las prescripciones comunitarias y de la CCNR.

3.4 Por lo tanto, recomienda otorgar a la CCNR el estatuto de observador en el Comité. Cabe señalar que la Comisión Europea ya posee el estatuto de observadora en la CCNR y puede participar en los comités técnicos de la CCNR.

Bruselas, 13 de diciembre de 2006.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS